

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00019-00

Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibídem, para el día **jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual. Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "*...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*"

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas.

2. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: NATHALIA CAÑAS GOMEZ e IVAN DARIO

OCAMPO TAMAYO, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

3º. Se cita a los Doctores RODRIGO ANDRES TOBON PALACIO y TOBIAS MESA TABORDA, a fin que sustente los dictámenes rendidos, aportados por la parte ejecutante en su contestación a las excepciones. Como quiera que dicha prueba fue pedida por la parte ejecutante, ésta deberá comunicarles la presente citación y gestionar su comparecencia a la audiencia señalada.

4º. Se decreta entrevista a los menores JOC y COC por parte de la Asistente Social del Despacho; la que se practicará de manera virtual el próximo dos (2) de junio a las 3.00 pm. Deberá la parte ejecutada garantizar la practica de dicha prueba, informando el correo electrónico mediante el cual se podrá enviar el link de acceso a la entrevista.

5º. No se decretan las pruebas testimoniales solicitadas por la parte ejecutada en el escrito de proposición de excepciones, toda vez que no se dio cumplimiento al inciso primero del artículo 212 del C.G.P., en el sentido de enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Finalmente se aclara que, en lo que se celebra la audiencia programada en el presente auto, deberá seguirse dando estricto cumplimiento a lo dispuesto el 10 de octubre de 2018 por la Comisaría de Familia de la Comuna 12; especialmente en lo atinente al tema de las visitas objeto de presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06e6e279658955d212574ef4257a46c48375a92fc5d81f0cd1330c
74feef8528**

Documento generado en 16/03/2021 11:12:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**